

Señor

JUZGADO OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVITTOTAL SAS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH
RADICADO: 2020-00846-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

Por medio del presente, **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.325.193 de la ciudad de Bogotá D.C., y actuando como Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH, identificada tributariamente con el NIT. 900.239.209-4, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 04 de diciembre de 2020, encontrándome dentro del término de ley, toda vez que fui notificado del mismo, el día 09 de noviembre de 2022, siendo las 18:31, a petición de parte y de manera virtual. El presente recurso lo interpongo de conformidad con el artículo 318 del CGP¹ y basado en lo siguiente.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Es de informar al señor juez que la presentación de la demanda y sus anexos presentan deficiencias en su contenido y que no se ajustan a las exigencias y los requisitos formales de la demanda y los cuales mencionare a continuación por lo siguiente.

- 1.1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP², se debe realizar identificación plena de las partes, quienes se identificaran con nombre e identidad, y que tratándose de personas jurídicas con el número de Nit. Situación está omitida por el actor quien no identifica plenamente a las partes esto teniendo en cuenta que identifica a SERVITOTTAL SAS, con el número 900.457.57-1, número que consultada las bases de datos del RUES, no existe.

De la misma forma identifica al CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH, como deudor, no estando concentrado este nombre en la literalidad del título adjunto, ya que en este se menciona el nombre del deudor como CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO 4 PH.

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades, Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

² **Artículo 82: REQUISITOS DE LA DEMANDA: 2.** El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP³, conforme a este numeral, la demanda deberá indicar de forma precisa el lugar y direcciones físicas y electrónicas, donde las partes y sus representantes y el apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones personales, situación está que no se encuentra evidenciada en el texto de la demanda, y tampoco se observa manifestación o juramento de desconocimiento, de igual forma en el transcurso del proceso se realizan actos que conlleven a la debida notificación que pueda inducir cumplimiento a este numeral. Ya que como se observa en la demanda se encuentra la dirección física y electrónica del demandante, del demandado del apoderado, pero no se encuentran las direcciones de notificación de los representantes legales.

- 1.2. **PODER.** Frente al poder conferido, es de anotar que este menciona que es un poder AMPLIO Y SUFICIENTE. Y teniendo en cuenta esta situación es de manifestar que no cumple con los requisitos formales que debería contener el poder, ya que al ser un poder AMPLIO y SUFICIENTE, debería establecerse por escritura pública y no por documento privado ya que al no ser especial o específico adquiere esta connotación, de conformidad con el inciso primero del artículo 74 del CGP⁴, obsérvese además que el poder otorgado no cuenta con presentación personal de quien lo otorga y que si bien es cierto el artículo 5 del decreto 806 de 2020⁵, no hace tal exigencia, si establece requisitos para el envío del mismo, ya que menciona que tácitamente menciona el tipo de poder que se encuentra exceptuado de las exigencias formales de presentación personal del artículo 74 del CGP, e indica que estos poderes son aquellos especiales para cualquier actuación judicial, e igualmente manifiesta que el poder deberá expresar la dirección electrónica del apoderado la cual debe estar registrada en el RNA, y que este tipo de poderes sin presentación personal deberán ser remitidos desde los correos institucionales inscritos en el registro mercantil, cuando son otorgados por personas jurídicas; por estas razones es de informar al despacho que el documento adjunto como poder no debe tenerse en cuenta ya que no cumple con los requisitos formales y legales.

2. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO e INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

Es de informar al señor juez que la presentación de la demanda y sus anexos presentan deficiencias en su contenido y que no se ajustan en razón a que el titulo valor no identifica plenamente al deudor y por ende no se identifica claramente a la persona a demandar, y el demandante no se encuentra plenamente identificado ya que la demanda presenta un numero inexistente, de conformidad con las búsquedas realizadas en el RUES.

³ **Artículo 82: REQUISITOS DE LA DEMANDA: 10.** El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

⁴ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

⁵ **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

- 2.1. El demandante de conformidad con el número de NIT., presentado en la demanda no existe de conformidad con las búsquedas realizadas en la página del RUES, lo cual significa inexistencia del demandante, de conformidad con el artículo 82 del CGP, antes mencionado, uno de los requisitos formales de la demanda es la plena identificación tanto del demandante, como del demandado y tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales.
- 2.2. el demandado no es idéntico al indicado en el título ejecutivo presentado, esto teniendo en cuenta que el título menciona CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO 4 PH, en contravía la demanda menciona CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH, lo cual infiere inexistencia del obligado o de la obligación.

3. HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Es de manifestar al señor juez, que el demandante pretende realizar el cobro de un título ejecutivo el cual no cuenta con requisitos formales, como es la identificación y plena identificación del deudor, en lo que al nombre se refiere, motivo por el cual no es procedente dar el trámite de un proceso ejecutivo a la presente demanda.

- 3.1. se informa al señor juez, que teniendo en cuenta las deficiencias del título ejecutivo esta cuenta con deficiencia de tipo técnico, ya que no cuenta con la plena identificación de las partes y por ende la plena identificación y denominación del obligado, motivo por el cual el intentar llevar a cabo el cobro por vía del proceso ejecutivo no es dable, ya que así las cosas el título ejecutivo no es CLARO y menos EXPRESO.
- 3.2. teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el título ejecutivo no es claro y expreso, el proceso por el cual se quiere intentar el cobro no es la vía procesal adecuada, ya que este debió haberse intentado por la vía del proceso declarativo y más expresamente por la vía del proceso monitorio⁶, sin embargo es de poner en conocimiento que para intentar la declaración de la obligación por vía del proceso monitorio, se hace necesario requisito de procedibilidad como la conciliación previa, de conformidad con las normas procesales.

4. FALTA DE COMPETENCIA

Se informa al despacho que no es competente para conocer del proceso ejecutivo, promovido por SERVITTOTAL SAS, esto teniendo en cuenta el numeral 2, del artículo 5, del acuerdo 10336 de 2015, del consejo superior de la Judicatura, “por medio del cual se adoptan medidas para los jueces civiles municipales”⁷.

- 4.1. así las cosas, es de informar al Juzgado, que el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH, se encuentra ubicado en la Localidad de Bosa, motivo este por el cual, el juez natural de conocimiento de procesos civiles de mínima cuantía, es de competencia exclusiva de los juzgados 25 y 26 de pequeñas causas ubicados en la

⁶ **ARTICULO 419 CGP. PROCEDENCIA:** Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo

⁷ **ARTÍCULO 5o. AMPLIAR LA COMPETENCIA A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tendrán las siguientes competencias:

1. Los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ciudad Bolívar tendrán competencia adicional, sobre la localidad de Tunjuelito.
2. Los Juzgados Municipales de pequeñas y competencia múltiple de Kennedy, tendrán competencia adicional sobre la localidad de Bosa.

localidad de Kennedy, esto teniendo en cuenta el factor territorial y las reglas competencia de los jueces.

PETICION

Por todo lo anteriormente informado y relatado al despacho muy comedidamente solicito al despacho:

1. **REPONER**, el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2020 y en consecuencia dar por terminado el trámite procesal.
2. Levantar las medidas cautelares y previas, hasta la fecha oficiadas, y decretar el desembargo de cuenta de Ahorro No. 24062027706, del banco caja social y a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH.
3. Realizar la composición o devolución de títulos judiciales, por los dineros que hasta la fecha han sido constituidos por la entidad bancaria Banco Caja Social, en favor del presente proceso judicial y sean entregados al suscrito representante legal.

NOTIFICACION

Para efectos de notificación judicial se informa al despacho, que esta se podrá realizar en la secretaria de su despacho, por estado, y en las siguientes;

Dirección: Carrera 78ª No. 80-21 Sur, oficina de administración, de la ciudad de Bogotá D.C., tanto para el conjunto residencial CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH, como para el suscrito representante legal ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO.

Email: caminosdesandiego4ph@gmail.com

Cel: 310 298 0323

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Pantallazo de Verificación en la plataforma RUES.

Por lo anterior, Agradezco su atención Prestada.

Atentamente,



ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO
C.C. No.1.022.325.193
R.L. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 4 PH.
NIT. 900.239.209-4



[Comercios Registrados](https://entidades.rues.org.co/) (<https://entidades.rues.org.co/>)

[Guía de Usuario Público](/GuiaUsuarioPublico/index.html) (</GuiaUsuarioPublico/index.html>)

[Cámaras de Comercio](/Home/DirectorioRenovacion) (</Home/DirectorioRenovacion>)

[Consulta Beneficio a Empresarios](https://beneficios.rues.org.co/) (<https://beneficios.rues.org.co/>)

[Guía de Usuario Registrado](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html) (</GuiaUsuarioRegistrado/index.html>)

[¿Qué es el RUES?](/Home/About) (</Home/About>)

[Inicio](#) (/)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

</RutaNacional>

[Cámaras de Comercio](#)

</Home/DirectorioRenovacion>

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

</Home/HabeasData>

[Formatos CAE](#)

</Home/FormatosCAE>

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

</Home/CamRecImpReg>



A partir del 1° de noviembre de 2020, los comerciantes que se matricularon en el año 2020 y los que hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y la de todos sus establecimientos a nivel nacional podrán acceder a la información del **Registro Único Empresarial y Social - RUES** de acuerdo con lo establecido en la **Circular 003 del 19 de diciembre de 2019** de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Acceso a la información que reposa en el RUES de todos los comerciantes (personas naturales y jurídicas) inscritos en el Registro Mercantil que tengan su matrícula mercantil y las de sus establecimientos de comercio a nivel nacional renovada.

Descarga de la información, según los criterios de búsqueda establecidos en la Circular 003 de 2019.

Acceso
privado
^

Realice su consulta empresarial o social

Consultar por Nombre o Razón Soc



90045757



Recomendaciones de uso

Digite el número de identificación sin puntos, guiones ni dígito de verificación.

Info La consulta por NIT no ha retornado resultados

Información de sociedades no operativas:

La Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1068 de 2020, facultó a la Superintendencia de Sociedades para declarar la disolución de las sociedades no operativas. Esta declaración aplica a las sociedades no sujetas a la supervisión de un ente especializado y que no estén en un proceso de insolvencia de que trata la Ley 1116 de 2006.

Se presumen no operativas:

- Las sociedades que no hayan renovado la matrícula mercantil por tres (3) años consecutivos;
 - o
- Las sociedades que no hayan enviado la información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante tres (3) años consecutivos

La Superintendencia de Sociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera oportuna a partir de los años 2020, 2021 y 2022.



Registro Mercantil (/RM)



El Registro Mercantil es el servicio que ofrecen las Cámaras de Comercio que brinda la oportunidad de que su negocio pueda acceder a los beneficios y facilidades que se obtienen al estar formalizado.

Registro de vendedores de juegos de azar (/VJSA)



Registro personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de juegos y azar.

Registro de veedurías ciudadanas (/Veedurias)



Este registro corresponde a las diferentes organizaciones que ejercen vigilancia sobre: Gestión pública y Entidades públicas o privadas.

Registro Único de Proponentes (/RUP)



El Registro Único de Proponentes (RUP), es un registro público que certifica los requisitos habilitantes de los proponentes y en él se inscriben todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que adelantan las entidades del Estado.



Acceso
Privado

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña?](/Account/ForgotPassword) (</Account/ForgotPassword>)



[Inicio de Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

Entidades sin Animo de Lucro (/ESAL)

En este Registro se inscriben todas las personas jurídicas que dentro de su objeto social no contemplan actividades de carácter mercantil.

Registro de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro (/ONG)

Corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.



[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)
[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

Registro nacional de turismo (/RNT)

En el Registro Nacional de Turismo (RNT) deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia.



Registro de entidades de economía solidaria (/EconomiaSolidaria)

Aquí encontrará las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo.



Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (/RUNEOL)

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza, tiene como objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo.


 Acceso
 privado



- [Inicio \(/\)](#)
- [Registros](#)
- [Estado de su Trámite](#)
 - [\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)
 - [Cámaras de Comercio](#)
 - [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)
- [Consulta Tratamiento](#)
 - [Datos Personales](#)
 - [\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)
- [Formatos CAE](#)
 - [\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)
- [Recaudo Impuesto de Registro](#)
 - [\(/Home/CamRecImpReg\)](/Home/CamRecImpReg)

ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras \(http://www.confecamaras.org.co\)](http://www.confecamaras.org.co)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS \(https://ius.confecamaras.co/Map\)](https://ius.confecamaras.co/Map)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT \(http://rnt.confecamaras.co\)](http://rnt.confecamaras.co)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP \(https://ree.rues.org.co\)](https://ree.rues.org.co)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias \(http://www.garantiasmobiliarias.com.co\)](http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza \(http://runeol.rues.org.co/\)](http://runeol.rues.org.co)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio \(http://ivc.confecamaras.co/\)](http://ivc.confecamaras.co/)



SC3641-1



RUESWEB01
v. 20210616

;